

N° Decreto: 414666
N° Expediente: 01039-2019-TCE
Fecha del Decreto: 11/02/2021

Aplicación de Sanción contra las empresas CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L., CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. y el señor AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID, integrantes del CONSORCIO LA FORTALEZA seguida por el PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS por literal b) numeral 51.1 art. 51 del dl n°1017, según proceso de selección ADS/9-2012-VIVIENDA-OGA-UE001 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem elaboración de expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento e implementación del cc ss de apoyo al hábitat rural ***** Entidad : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - Administración General Entidad : PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS Postor/Contratista : AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID Postor/Contratista : CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L. Postor/Contratista : CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID
PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS
CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L.
CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1039/2019.TCE.

Jesús María, once de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS**, contra las empresas **CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L. (con R.U.C. N° 20513525304)**, **CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537863162)** y el señor **AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID (con R.U.C. N° 10013321227)**, integrantes del **CONSORCIO LA FORTALEZA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L. (con R.U.C. N° 20513525304)**, **CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537863162)** y el señor **AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID (con R.U.C. N° 10013321227)**, integrantes del **CONSORCIO LA FORTALEZA** por supuesta responsabilidad, al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 015-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012, por causal atribuible a su parte, derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-VIVIENDA-OGA-UE.001**, efectuada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la *"Elaboración de expediente técnico, ejecución y equipamiento de las obras. Creación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en el C.P. de Santa Bárbara, distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco y Creación del Centro de Servicios de apoyo al Hábitat Rural en el C.P. de Huayllabamba, distrito de Ccatca, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco"* – **Ítem N° 2**; conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:

- a) **Contrato N° 015-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012**, suscrito entre la Entidad y las empresas CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L., CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. y el señor AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID, integrantes del CONSORCIO LA FORTALEZA, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-VIVIENDA-OGA-UE.001–Ítem N° 2 (Pág. 52 a 55 Archivo PDF).
- b) **Carta N° 812-2012-VIVIENDA-OGA** del 19 de setiembre de 2012, diligenciada en la misma fecha por el Notario de Lima, Ricardo Fernandini Barreda, mediante la cual se comunica a las empresas CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L., CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. y al señor AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID, integrantes del CONSORCIO LA FORTALEZA la resolución del Contrato N° 015-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012, por haber acumulado el máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo (Pág. 42 a 43 Archivo PDF).
- c) **Informe técnico legal N° 005-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA** del 12 de marzo de 2019 (Pág. 12 a 19 Archivo PDF), en el cual la Entidad señala lo siguiente: "(...) 2.11 *El Contratista no sometió la resolución del Contrato N° 015-2012-VIVIENDA-OGA.UE.001 para la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento del Centro de Servicios de Apoyo del Hábitat Rural en el C.P. Santa Bárbara, distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco a los mecanismos de solución de controversias (...)*".

- 2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor a (1) año ni mayor de tres (3) años; ello conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
- 3. **Notificar** a las empresas **CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L. (con R.U.C. N° 20513525304)**, **CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537863162)** y al señor **AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID (con R.U.C. N° 10013321227)**, integrantes del **CONSORCIO LA FORTALEZA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- 4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción-entidad/tercero (con registro N° 5825): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizada** a la persona designada, a fin que realice el informe oral, correspondiente.
- 5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción-entidad/tercero (con registro N° 5825): Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico** (previa publicación del decreto con el cual se atiende el

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 037-2019-MIDIS/PN PAIS-UA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (ambos con registro N° 5825), que adjuntan el Informe técnico legal N° 005-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 12 de marzo de 2019 (Pág. 12 a 19 Archivo PDF), presentados el 8 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS**, puso en conocimiento de este Tribunal, que las empresas **CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L. (con R.U.C. N° 20513525304)**, **CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537863162)** y el señor **AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID (con R.U.C. N° 10013321227)**, integrantes del **CONSORCIO LA FORTALEZA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 015-2012-

VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012, por causal atribuible a su parte, derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-VIVIENDA-OGA-UE.001**, efectuada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la *"Elaboración de expediente técnico, ejecución y equipamiento de las obras. Creación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural en el C.P. de Santa Bárbara, distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco y Creación del Centro de Servicios de apoyo al Hábitat Rural en el C.P. de Huayllabamba, distrito de Ccatca, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco"* – **Ítem N° 2**, originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Contrato N° 015-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012**, suscrito entre la Entidad y las empresas CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L., CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. y el señor AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID, integrantes del CONSORCIO LA FORTALEZA, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2012-VIVIENDA-OGA-UE.001– Ítem N° 2 (Pág. 52 a 55 Archivo PDF), **ii) Carta N° 812-2012-VIVIENDA-OGA** del 19 de setiembre de 2012, diligenciada en la misma fecha por el Notario de Lima, Ricardo Fernandini Barreda, mediante la cual se comunica a las empresas CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L., CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. y al señor AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID, integrantes del CONSORCIO LA FORTALEZA la resolución del Contrato N° 015-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012, por haber acumulado el máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo (Pág. 42 a 43 Archivo PDF), **iii) Informe técnico legal N° 005-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA** del 12 de marzo de 2019 (Pág. 12 a 19 Archivo PDF), en el cual la Entidad señala lo siguiente: "(...) 2.11 *El Contratista no sometió la resolución del Contrato N° 015-2012-VIVIENDA-OGA.UE.001 para la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento del Centro de Servicios de Apoyo del Hábitat Rural en el C.P. Santa Bárbara, distrito de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco a los mecanismos de solución de controversias (...)*".

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA LA ROCA S.R.L. (con R.U.C. N° 20513525304)**, **CONSTRUCTORA TURIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537863162)** y el señor **AZA GATES LEONCIO ALBERTO DAVID (con R.U.C. N° 10013321227)**, integrantes del **CONSORCIO LA FORTALEZA**, por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 015-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001 del 20 de abril de 2012, por causal atribuible a su parte, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal